

680014105001-2021-00061-00
Auto Interlocutorio No. 1231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la sociedad ejecutante solicita la terminación del proceso por reporte de novedades y pago por parte de la sociedad demandada (empleador) y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas, petición que es coadyuvada por la representante legal judicial de PORVENIR S.A.

Asimismo, pide se entregue a la ejecutada los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso y renuncia a términos de ejecutoria.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas, en atención a la manifestación de voluntad de la ejecutante.

Se accederá igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º *Ibidem*.

Revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurado, con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **RUEDA RUEDA Y CIA. LTDA** representada legalmente por **HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00061-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.
EJECUTADO: RUEDA RUEDA Y CIA LTDA.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y hágase entrega a la ejecutada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db37d58830a331a851c845b40b9d2a8da52ced19d8071c3f24c0e7779bdc80b

Documento generado en 29/09/2021 11:49:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>